

Corozal, Sucre. 28 de agosto del año 2023.

Señora Juez, le informo que en auto de fecha treinta (30) de enero de 2020, se aceptó el retiro de la demanda y en fecha reciente la parte demandante realizó el nombramiento de un nuevo apoderado.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A

DEMANDADO: JUAN JOSE ROMAN ESTRADA

RADICADO: 702154089001-2022-00002-00

ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

Como quiera que es cierta la nota secretarial, dicha solicitud no se resolverá. Porque los efectos del retiro de la demanda no permiten hacerlo, esto en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, que dice:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: NO PRONUNCIARSE sobre la solicitud de revocatoria y reconocimiento de nuevo apoderado, debido a que no existe jurídicamente el proceso mencionado por el memorialista.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al secretario para que realice el descargo de la demanda, en el evento en el que este se no se hubiera hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA